

**RESOLUCIÓN No. 00001757  
(17/02/2026)**

“

***“Por la cual se suspende temporalmente la emisión de Documentos Zoosanitarios de Importación (DZI) para bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, y se establecen otras disposiciones”***

---

**LA GERENTE GENERAL**

**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, y los artículos 2.13.1.1.2, y 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) el manejo de la sanidad animal, que comprende las acciones necesarias para la «[...] *prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecte las plantas, los animales y sus productos* [...]».

Que, así mismo, el citado Decreto establece como responsabilidad del ICA coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 establece como función general del ICA «[...] *adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos* [...]».

Que en virtud del artículo 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015, cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno nacional, por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se deberán adoptar las medidas que sean necesarias para atender dicha situación.

Que el artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) indica que los miembros de la referida organización tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

Que de acuerdo con el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, es función del ICA «[...] *conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios* [...]»

Que la Decisión 737 de 2010 de la Comunidad Andina (CAN), sobre la ejecución de medidas y actividades de cuarentena animal relativas al ingreso, importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen subregional o de terceros países, establece en su artículo 29 que el Permiso Sanitario de Importación (PSI), denominado en Colombia Documento Zoosanitario de Importación (DZI) [...] *es válido para un solo envío y tiene una vigencia de noventa (90) días calendario desde la fecha de su emisión*».

Que la Decisión CAN 880 de 2021, “Norma para realizar Análisis de Riesgo Comunitario de enfermedades de los animales terrestres y acuáticos, no reportadas en la Subregión o de importancia sanitaria para los Países Miembros”, establece en el Anexo III. (Lista De

**RESOLUCIÓN No. 00001757**

“  
(17/02/2026)

**“Por la cual se suspende temporalmente la emisión de Documentos Zoosanitarios de Importación (DZI) para bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, y se establecen otras disposiciones”**

---

Enfermedades de los animales terrestres y acuáticos, no reportadas en la subregión andina o de importancia Sanitaria para los países miembros), dentro de las enfermedades de los Bovinos, la Dermatitis Nodular Contagiosa/exantema nodular bovino, enfermedad viral (Familia *Poxviridae*, género *Capropoxvirus*, virus *Neethling*).

Que la Resolución 1153 de 2008 de la Comunidad Andina establece las categorías de riesgo sanitario para la importación de mercancías pecuarias, con base en su capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades que constituyan riesgo para la sanidad animal y la salud pública.

Que conforme el artículo 11.9.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Dermatitis Nodular Contagiosa «[...] se define como la infección de los bovinos y de los búfalos causada por el virus de la dermatitis nodular contagiosa [...]».

Que el artículo 11.9.2 del Capítulo 11.9, del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA establece:

«Mercancías seguras

*Independientemente del estatus sanitario de la población animal del país exportador respecto de la dermatitis nodular contagiosa, las autoridades veterinarias no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta enfermedad cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes mercancías:*

1. carne de músculos del esqueleto;
2. tripas;
3. gelatina y colágeno;
4. sebo;
5. pezuñas y cuernos.»

Que la República Francesa el pasado 12 de enero del 2026 reportó a la OMSA, en la plataforma WAHIS, que la investigación epidemiológica sobre el primer brote de Dermatitis Nodular Contagiosa en la comuna de Chamberí en el departamento de Saboya en Auvernia-Ródano-Alpes por el momento, no se ha determinado el origen de la infección y se han confirmado 117 brotes de 82 ganaderos diferentes.

Que, en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que al país ingresan animales, productos y subproductos de origen bovino y bufalino susceptibles a la enfermedad Dermatitis Nodular Contagiosa, provenientes de la República Francesa, el ICA, con el propósito de salvaguardar el estatus sanitario nacional y la producción ganadera del país, concluye que es necesario adoptar medidas preventivas.

Que la Resolución 1204 de 2008 de la Comunidad Andina “Norma Andina para la Notificación Obligatoria de Enfermedades de los Animales”, establece en el artículo 1 y en el anexo asociado la lista de las enfermedades exóticas en la Subregión Andina para los bovinos, la Dermatitis Nodular Contagiosa/exantema nodular bovino (*Capropoxvirus* – *Neethling*).

Que la Resolución 1352 de 2010 de la Comunidad Andina “Norma sanitaria andina para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos”, establece en el artículo 4 la prohibición de importar bovinos a la Subregión

**RESOLUCIÓN No. 00001757  
(17/02/2026)**

“

***“Por la cual se suspende temporalmente la emisión de Documentos Zoosanitarios de Importación (DZI) para bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, y se establecen otras disposiciones”***

---

desde terceros países infectados por Dermatitis Nodular Contagiosa. Por su parte, en el artículo 67 prohíbe la importación de semen bovino desde países o zonas infectados por Dermatitis Nodular Contagiosa.

Que, así mismo, en el artículo 155 de la citada resolución andina dispone que, cuando la importación de cueros y pieles en bruto proceda de países infectados de Dermatitis Nodular Contagiosa, en la certificación deberá constar que han sido almacenados durante, por lo menos, cuarenta (40) días anteriores a su embarque.

Que de conformidad con el Decreto 4765 de 2008, corresponde al ICA determinar el estatus sanitario del país, emitir medidas para conservarlo o mejorarlo, y garantizar el seguimiento de las importaciones de productos agropecuarios sometidas a procesos de cuarentena.

Que el parágrafo 1 del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 le otorga a los funcionarios y colaboradores del ICA el carácter de inspectores de Policía Sanitaria, para desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuaria del país, y para ejercer el control técnico de las importaciones, con el fin de proteger la producción agropecuaria nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 otorga a las autoridades la potestad de inaplicar el procedimiento administrativo de que trata la Parte Primera de dicha ley, cuando se trate de «[...] procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad [...]»; de modo que este Instituto, en ejercicio de sus facultades de Policía Sanitaria, considera necesario la adopción de medidas de aplicación inmediata tendientes a proteger la producción nacional y mantener el estatus sanitario.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. SUSPENDER** temporalmente la emisión de documentos zoosanitarios de importación (DZI) para bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el término de vigencia de la presente Resolución, el ICA únicamente permitirá el ingreso al país de productos y subproductos de origen bovino y bufalino susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, cuando:

- 1.1. Cumplan con lo establecido en el Título 11, Capítulo 11.9, artículo 11.9.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA:

*«Mercancías seguras*

*Independientemente del estatus sanitario de la población animal del país exportador respecto de la dermatitis nodular contagiosa, las autoridades veterinarias no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta*

**RESOLUCIÓN No. 00001757**

“  
(17/02/2026)

**“Por la cual se suspende temporalmente la emisión de Documentos Zoosanitarios de Importación (DZI) para bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, y se establecen otras disposiciones”**

---

*enfermedad cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las siguientes mercancías:*

- *carne de músculos del esqueleto;*
- *tripas;*
- *gelatina y colágeno;*
- *sebo;*
- *pezuñas y cuernos.»*

**1.2.** Cumplan con lo establecido en el Título 11, Capítulo 11.9, artículo 11.9.11 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA:

*«Recomendaciones para las importaciones de leche y productos lácteos*

*Las autoridades veterinarias de los países importadores deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que la leche o los productos lácteos:*

*(...)*

*2. se sometieron a pasteurización o a cualquier combinación de medidas de control de eficacia equivalente, tal como se describe en el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos del Codex Alimentarius».*

**PARÁGRAFO 2.** En el evento de que arriben al país bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa que no cumplan con lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo, se procederá al reembarque o destrucción de la mercancía, según corresponda.

**ARTÍCULO 2. RECHAZAR** el ingreso al país de bovinos, bufalinos o productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, amparados con documentos zoosanitarios de importación (DZI) emitidos por el ICA antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que no cumplan con lo establecido en el Título 11 Capítulo 11.9 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA

**ARTÍCULO 3. SOBRE EQUIPAJE ACOMPAÑADO.** Durante el término de vigencia de la presente Resolución, se prohíbe el ingreso al país de productos y/o subproductos de la especie bovina y bufalina susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa que sean transportados como equipaje acompañado, independientemente de la cantidad, cuando no cumplan con las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4. SOBRE ENCOMIENDAS POSTALES.** Durante el término de vigencia de la presente Resolución, se prohíbe el ingreso al país de productos y/o subproductos de la especie bovina y bufalina susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa a través de encomiendas postales.

**RESOLUCIÓN No. 00001757  
(17/02/2026)**

“

***“Por la cual se suspende temporalmente la emisión de Documentos Zoosanitarios de Importación (DZI) para bovinos, bufalinos, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de la Dermatitis Nodular Contagiosa, procedentes de la República Francesa, y se establecen otras disposiciones”***

**ARTÍCULO 5. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS.** Las medidas establecidas en la presente Resolución se mantendrán hasta que el evento sea reportado como “resuelto” en el Sistema Mundial de Información Sanitaria (WAHIS) de la OMSA y se cumplan las disposiciones de carácter supranacional que establezca la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días de febrero de 2026

  
**PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

Proyectó: Zulma Liliana Gómez Hernández- Dirección Técnica de Cuarentena  
María Angélica Reyes Pacheco - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisó: Mauricio Iván Torres Munevar- Director Técnico de Cuarentena  
Javier Arturo Soler Moreno - Director Técnico de Asuntos Nacionales  
Aprobó: Wilkien Antonio Ramírez Espinosa - Subgerente de Protección Fronteriza  
Viviana Sofía Zamora Pineda- Subgerente de Protección Vegetal  
Ricardo Andrés Vargas Infante - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria